

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE SEGUROS PARA LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS ADHERIDOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

1.- OBJETO, JUSTIFICACIÓN Y ÁMBITO SUBJETIVO DEL ACUERDO MARCO.

Objeto.

Constituye el objeto del expediente la celebración de un Acuerdo Marco, por procedimiento abierto, con adopción de los tipos contratables y fijación de las condiciones a las que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar las entidades adheridas a la Central de Contratación de la Diputación de Alicante que así lo decidan, para los servicios de seguros siguientes: responsabilidad civil/patrimonial, daños materiales, flota de vehículos (en adelante servicios de seguros).

El presente procedimiento de licitación se compone de los siguientes tres LOTES independientes, pudiendo las empresas presentar oferta a uno, varios o a todos ellos:

- LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL
- LOTE 2: SEGURO DE DAÑOS MATERIALES
- LOTE 3: SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS

A los efectos de "Vocabulario común de Contratos Públicos" (CPV) aprobado por la Comisión Europea mediante Reglamento nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, el objeto del presente Acuerdo Marco puede clasificarse conforme a la siguiente codificación:

- 66510000- 8 Servicios de seguros
- 66516400- 4 Servicios de seguros de responsabilidad civil general
- 66515000- 3 Servicios de seguros de daños
- 66514110- 2 Servicios de seguros de automóviles

Justificación.

La regulación, estructura y funcionamiento del sector de servicios de seguros resultan especialmente complejos, conllevando una dificultad la licitación de estos seguros, especialmente a los ayuntamientos de menor capacidad técnica y de gestión. Mediante este procedimiento de contratación de gestión centralizada, esta entidad provincial pretende asistir técnicamente a los municipios, racionalizar la gestión de la contratación e intentar conseguir una mayor eficiencia con la obtención de mejores condiciones contractuales por economías de escala. Para alcanzar las finalidades apuntadas se estima adecuada e idónea la figura del Acuerdo Marco.

Las necesidades administrativas a satisfacer con los contratos basados en este Acuerdo Marco son facilitar la adjudicación de los servicios de seguro a las distintas entidades

destinatarias del Acuerdo Marco, que requieren de estos servicios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Ámbito subjetivo. Destinatarios

Los destinatarios finales de los servicios objeto del presente Acuerdo Marco y de los contratos que se celebren basados en el mismo son, cuando así lo decidan, las entidades de la provincia de Alicante y sus entidades dependientes adheridas a la Central de Contratación o que se adhieran a la misma y, en su caso, la propia Diputación de Alicante y las entidades dependientes de la misma que se adhieran a la Central de Contratación, estando comprendidos los entes que integran el sector público del ámbito de la provincia. No se requiere adhesión específica previa, las entidades adheridas genéricamente a la Central de Contratación podrán adherirse específicamente al procedimiento durante la vigencia del Acuerdo Marco.

2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Conforme al artículo 25.1.a)1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 –en adelante LCSP- las prestaciones objeto de contratación son servicios de carácter privado al estar comprendidas en los servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3-. En este sentido el Acuerdo Marco se considera de naturaleza privada y los contratos basados tendrán la consideración de contratos de servicios privados.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares –PCAP-, el Pliego de Prescripciones Técnicas –PPT-, los documentos de formalización del Acuerdo Marco, los documentos de adjudicación de los respectivos contratos basados y las ofertas presentadas.

En cuanto a su preparación y adjudicación, el presente Acuerdo Marco se regirá para lo no establecido en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, por lo dispuesto en el Libro Primero y en el Segundo de la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y por el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, en lo que no se opongan a lo dispuesto en la misma; por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas-en adelante Reglamento General- en lo que no se opongan a la misma; por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General, y por las demás normas de derecho administrativo. Supletoriamente será aplicable el Derecho Privado.

Y en cuanto a sus efectos y extinción -salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución del contrato, que les serán de aplicación por estar sujeto el Acuerdo Marco a regulación armonizada- les serán aplicables, para lo no establecido en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro; el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados; el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por R.D. 7/2001, de 12 de enero y el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor; el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y demás normas de derecho privado.

Las discrepancias y contradicciones que pudieran surgir entre el PCAP y el PPT se resolverán conforme a lo establecido en el primero de los pliegos.

Todos los plazos señalados en este pliego, salvo que expresamente se diga otra cosa, se entienden referidos a días naturales. No obstante, si los días señalados para la apertura de los sobres fuesen sábados, domingos y demás días inhábiles en el municipio de Alicante, la reunión de la Mesa se aplazará al primer día hábil siguiente, sin variación de la hora.

RÉGIMEN DE RECURSOS.-

Conforme disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP, pueden ser objeto de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación. El plazo para interponer este recurso especial será de quince días hábiles en los términos establecidos en el artículo 50 de la LCSP.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de este Acuerdo Marco; las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación; así como los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la citada Ley.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del Acuerdo y de los contratos basados, con excepción de las modificaciones contractuales citadas anteriormente.

3. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO MÁXIMO DEL ACUERDO MARCO

De acuerdo con lo establecido en el art. 101.13 de la LCSP, el valor estimado del Acuerdo Marco, comprendiendo los Lotes 1, 2 y 3, es de 5.117.894,40 €, a razón de 1.279.473,60 € como valor anual medio estimado. La cifra indicada corresponde al importe estimado del conjunto de contratos previstos durante el plazo de vigencia del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas y posibles modificaciones, teniendo carácter meramente orientativo y no vinculante, sirviendo, asimismo, para determinar que el Acuerdo Marco está sujeto a regulación armonizada a los efectos de su publicidad y para el procedimiento de adjudicación aplicable. El método de cálculo del valor estimado es el siguiente:

Para el LOTE 1:

417.236,00 euros anuales, y contemplando la duración prevista total de los contratos basados -4 años- ascendería a 1.668.944 €. Considerando la posibilidad de la modificación de los contratos basados en un porcentaje del 20 %, el valor estimado ascendería a 2.002.732,80 €.

Para el LOTE 2:

448.992 euros anuales, y contemplando la duración prevista total de los contratos basados -4 años- ascendería a 1.795.968 €. Considerando la posibilidad de la modificación de los contratos basados en un porcentaje del 20 %, el valor estimado ascendería a 2.155.161,60 €.

PARA EL LOTE 3:

200.000 euros anuales, y contemplando la duración prevista total de los contratos basados -4 años- ascendería a 800.000 €. Considerando la posibilidad de la modificación de los contratos basados en un porcentaje del 20 %, el valor estimado ascendería a 960.000 €.

La licitación versará sobre tasas de prima para los lotes 1 y 2, y precios unitarios para el lote 3, y porcentajes de baja de tasas para los lotes 1 y 2 y baja de primas unitarias máximas para el lote 3. Es por ello que no procede establecer un presupuesto de licitación. Los presupuestos concretos de adjudicación se determinarán en cada uno de los contratos basados del presente Acuerdo Marco.

4.- TIPOS CONTRATABLES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

El Acuerdo Marco, dirigido a la adopción de tipos contractables se configura como instrumento en el que están establecidos todos los términos necesarios para la adjudicación de contratos basados en el mismo, rigiéndose dicha adjudicación por lo dispuesto en el artículo 221.4.a) de la LCSP.

El Acuerdo Marco establece las condiciones que se aplicarán en los servicios que comprende, por el precio y condiciones de cada tipo contractable y que se ofertarán conforme dispone el PPT. El PPT, que complementa este pliego, detalla las condiciones que regirán la prestación de los servicios.

Los licitadores podrán ofertar a todos, uno o a varios lotes.

5.- DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

Duración del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco tendrá una duración de dos años. El plazo de duración comenzará a contarse a partir del día siguiente al día de formalización del Acuerdo Marco.

Duración de los contratos basados.

Las entidades interesadas podrán adherirse específicamente al Acuerdo Marco para los servicios de uno o varios lotes. La adhesión específica y la adjudicación del contrato o contratos basados por cada entidad adherida podrá realizarse desde el inicio del Acuerdo Marco y a lo largo de toda su vigencia.

El plazo de duración de los contratos basados será de un año, y comenzará a contarse en la fecha y hora que se determine en los mismos.

El contrato basado podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes anualmente, sin que la duración total de los contratos basados, incluidas las prórrogas, pueda exceder del 31 de diciembre de 2022 a las 24:00 horas. La prórroga se acordará por el órgano de contratación.

Si el adjudicatario no desea prorrogar el contrato deberá notificarlo con un preaviso de cuatro meses de antelación a la fecha de finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de que la entidad adherida no desee prorrogar el contrato deberá notificarlo con un preaviso de tres meses de antelación a la fecha de finalización del mismo.

En caso de vencimiento del plazo del contrato basado –por transcurso de la duración total máxima u oposición a la prórroga del mismo- la póliza contratada seguirá en vigor y la entidad aseguradora adjudicataria tiene la obligación de continuar con las prestaciones incluidas en el mismo hasta la formalización del nuevo contrato, en las mismas condiciones económicas inmediatamente previas en la proporción correspondiente, si bien este período no podrá exceder de seis meses.

6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 116.4, 131, 145, 156 a 158 de la LCSP, el procedimiento de selección es el procedimiento abierto para concluir el Acuerdo Marco con un único empresario por Lote. La selección del contratista de cada uno de los Lotes del Acuerdo Marco se hará mediante la valoración de varios criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 9ª de este pliego, conforme dispone el pliego de prescripciones técnicas y los artículos 1.3 y 145 de la LCSP.

7.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN Y PERFIL DEL CONTRATANTE

La licitación será anunciada en el perfil del contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135 de la LCSP.

El anuncio de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y cualquier documentación complementaria del presente Acuerdo Marco que resulte necesaria para los licitadores interesados se publicarán en el perfil del contratante de la Diputación de Alicante, en la dirección electrónica www.contrataciondelestado.es

En el perfil del contratante se publicará el anuncio de conclusión del Acuerdo Marco y el plazo en que deba procederse a su formalización.

En cumplimiento del art. 220.2, en el plazo de treinta días desde la formalización del Acuerdo Marco se remitirá el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y se publicará en el mismo perfil de contratante un anuncio en el que se dará cuenta de dicha formalización.

8.- PROPOSICIONES

8.1 CAPACIDAD Y SOLVENCIA

A) CAPACIDAD.-

Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, en los términos previstos en el artículo 65 de la LCSP, y artículos 9 y 10 del Reglamento General y no se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 71 de la citada Ley.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Conforme al artículo 69 de la LCSP, también podrán presentar ofertas las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la

formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria ante la Diputación Provincial.

Cada una de las Empresas agrupadas deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme establecen los artículos 84 y siguientes de la LCSP, y artículos 9 a 16 del Reglamento General, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma, acompañando a estos efectos la documentación señalada en este Pliego. A dicha documentación se añadirá un documento en el que conste expresamente los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la Unión Temporal, la participación de cada uno de ellos y el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. Deberá asimismo designar la persona o entidad que durante el procedimiento licitatorio y durante la ejecución del Acuerdo Marco, si resultasen adjudicatarios, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Diputación Provincial con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del expediente, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del Acuerdo Marco hasta su extinción. Sin embargo, y en el supuesto de que alguno de los contratos basados tenga un periodo superior, la referida obligación se extenderá hasta el momento en que alguno de los contratos basados se encuentre vigente.

Conforme al art. 67 de la LCSP, tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

En relación con lo señalado en el artículo 65.2 de la LCSP las empresas licitadoras deberán disponer de la autorización administrativa establecida en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados RDL 6/2004, de 29 de octubre, para los ramos de seguro a que se refiere este Acuerdo Marco a los que concurren.

B) SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS.-

B.1) SOLVENCIA POR LOTES:

Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica por los siguientes medios, atendiendo a lo indicado en los artículos 87 y 89 de la LCSP:

LOTE 1.-

Solvencia económica y financiera, mediante la declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito en el que se refiere el Acuerdo Marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, debiendo ser al menos igual a 751.024,80 €.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su

volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional, mediante la relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza al objeto del contrato efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 350.478,24 €.

LOTE 2.-

Solvencia económica y financiera, mediante la declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito en el que se refiere el Acuerdo Marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, debiendo ser al menos igual a 808.185,60 euros.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional, mediante la relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza al objeto del contrato efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 377.153,28 €.

LOTE 3.-

Solvencia económica y financiera, mediante la declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito en el que se refiere el Acuerdo Marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, debiendo ser al menos igual a 360.000 €.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional, mediante la relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza al objeto del contrato efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 168.000 €.

Los licitadores que opten a la adjudicación del contrato con la pretensión de integrar la solvencia y medios de otras entidades presentarán el compromiso por escrito de dichas

entidades de que dispondrá de los recursos necesarios, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 75 de la LCSP.

En el caso de que el licitador se presente a más de un Lote deberá acreditar el importe de la solvencia financiera que corresponda a la suma de los que licite.

De no concretar en el presente pliego los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional se aplicarán los establecidos con carácter supletorio en el artículo 90.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8.2 PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Lugar y plazo de presentación.-

Dado su carácter secreto, y en cuanto por esta Administración no se disponga de sistema válido que garantice tal carácter y su apertura en el momento correspondiente, las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en soporte papel en el Servicio de Asistencia a Municipios del Área de Servicios Jurídicos de esta Diputación sito en Palacio Provincial, Avda. de la Estación núm. 6, segunda planta, 03005 Alicante, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, dentro del plazo que se señale en el anuncio de licitación, que no será inferior a treinta y cinco días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.

También podrá presentarse la documentación en las oficinas de correos en el plazo señalado anteriormente. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar, al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax al núm. 965 98 88 86 o telegrama en el mismo día, indicando la licitación a la que concurre, así como el nombre o en su caso, razón social de la empresa. También podrá anunciarse por correo electrónico, a la dirección ahernand@diputacionalicante.es en los términos establecidos en el artículo 84.4 del Reglamento General. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones sin haberse recibido la proposición por el órgano de contratación ésta no será admitida en ningún caso.

El plazo de presentación de las proposiciones no será inferior a treinta y cinco días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación del Acuerdo Marco a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, por aplicación del artículo 156.2 de la LCSP.

Documentación y ofertas.-

Las empresas podrán presentar una propuesta por cada uno de los lotes a los que desee licitar. Las proposiciones, que serán secretas, se dirigirán al Presidente de la Diputación de Alicante. Por cada Lote se presentará un solo sobre, identificando en su exterior el lote de la licitación a la que concurre (LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL; LOTE 2: SEGURO DE DAÑOS MATERIALES; LOTE 3: SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS). Este sobre que se presentará por cada Lote al que se va a licitar contendrá los siguientes sobres cerrados:

SOBRE "A" titulado "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Procedimiento abierto para la contratación de Acuerdo Marco de servicio de seguros para las entidades y organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación de Alicante –AMSER 6/2018-.

SOBRE “B” titulado “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. Procedimiento abierto para la contratación de Acuerdo Marco de servicio de seguros para las entidades y organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación de Alicante –AMSER 6/2018-.

Todos los sobres se presentarán cerrados, estarán identificados en su exterior referenciando el lote correspondiente, con título arriba indicado y firmado por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

Cada licitador sólo podrá presentar una proposición por cada uno de los lotes a los que desee licitar. No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. El incumplimiento de lo establecido en este apartado dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas por el licitador afectado.

Durante el plazo de presentación de proposiciones, los interesados podrán examinar y consultar el expediente de contratación en el Área de Servicios Jurídicos-Servicio Asistencia Municipios-Central Contratación, sita en el Palacio Provincial, Avda. Estación núm. 6, planta segunda. Teléfono 965 98 89 00. Se proporcionará a los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación.

Las proposiciones deberán estar redactadas en castellano o valenciano. Asimismo las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial a castellano o valenciano.

La presentación de las proposiciones presume, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de ese pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente Acuerdo Marco, sin salvedad o reserva alguna; la expresa sumisión a la legislación aplicable; así como la autorización a la Mesa, al órgano de contratación y a los servicios encargados de la tramitación del expediente para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Una vez entregada o remitida la documentación no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

8.3 ADMISIÓN DE VARIANTES

No se admiten variantes.

8.4 GARANTIA PROVISIONAL

Al tratarse de un procedimiento para la conclusión de Acuerdo Marco destinado a fijar tipos contratables y condiciones de futuros contratos basados, no procede la exigencia de garantía provisional.

8.5 CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

A) SOBRE “A” “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Procedimiento abierto para la contratación de Acuerdo Marco de servicio de seguros para las entidades y organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación de Alicante –AMSER 6/2018-.

1.- Escrito, firmado por el licitador en el que se haga constar:
- número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la persona a la que se dirigirán las comunicaciones y requerimientos que sea preciso realizar durante el procedimiento. A estos efectos, las notificaciones se realizarán mediante comparecencia electrónica en el perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación – DEUC- en la que el licitador ponga de manifiesto que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella; que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica exigidos; que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del art. 71.3 de la referida ley; y en la que se designe una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones y requerimientos que sea preciso realizar durante el procedimiento.

La declaración deberá estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello y podrá presentarse imprimiendo el documento cumplimentado electrónicamente conforme al formulario normalizado establecido en el Reglamento de Ejecución (EU) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, al que se accede a través del enlace <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>, indicando la referencia del anuncio del Acuerdo marco de referencia publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea o también podrá presentarse conforme al modelo que se acompaña a este Pliego como ANEXO I.

En cuanto a la parte IV del DEUC, correspondiente a los Criterios de Selección, bastará con la manifestación de que se cumple dichos criterios, sin que sea necesario cumplimentar los apartados A) a D).

Las instrucciones para la utilización del DEUC se establecen en el Anexo I del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (EU) 2016/7 DE LA COMISIÓN, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>.

En el caso de que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el art. 75 de la LCSP, deberá demostrar que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Asimismo, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable –DEUC- en la que figure la información pertinente.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único

de la unión, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Al estar el Acuerdo Marco dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable –DEUC- por cada lote al que se presente el licitador.

3.- Modelo de declaración pertenencia o no a grupo empresarial, que se acompaña como Anexo II a este Pliego.

A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo, entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

De conformidad con lo establecido en el art. 140.3 de la LCSP, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el Acuerdo; disponiendo los licitadores de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha en que se reciba el requerimiento, para presentarla en el Servicio de Asistencia a Municipios del Área de Servicios Jurídicos de la Diputación. El plazo fijado no se suspenderá ni prorrogará por ninguna circunstancia. No será subsanable la falta de presentación por el licitador dentro del plazo legal de los documentos acreditativos sobre cualquiera de los requisitos previos comprendidos en el requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP.

La falta de presentación dentro del plazo fijado de cualquiera de los documentos que procedan de entre los señalados en la presente cláusula, la falta de subsanación de todas las deficiencias advertidas en aquéllos dentro del plazo concedido al efecto o la falta de acreditación del cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas para la adjudicación del contrato mediante la documentación aportada, comportará el rechazo de la proposición del licitador y su consiguiente exclusión de la licitación, mediante acuerdo que adoptará la Mesa de Contratación al emitir pronunciamiento sobre la admisión o rechazo de la proposición del licitador o licitadores requeridos en base a la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas para la adjudicación del contrato.

La referida documentación es la que se relaciona en la Cláusula 11.2, debiendo presentarse los documentos originales o copias legalizadas ante notario, pudiendo sin embargo presentarse también copias compulsadas por la Secretaría General de la Diputación. Salvo indicación expresa en contrario, la compulsada de documentos para aportar en la licitación se solicitará en la oficina correspondiente con una antelación mínima de 2 días hábiles anteriores a la señalada para la finalización del plazo de presentación de la documentación.

B) SOBRE “B” PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. Procedimiento abierto para la contratación de Acuerdo Marco de servicio de seguros para las entidades y organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación de Alicante –AMSER 6/2018-.

- Proposición económica y oferta técnica para la valoración de los criterios de fórmula que se ajustarán estrictamente al modelo que se recoge en el ANEXO III (LOTE 1) ANEXO IV (LOTE 2) y ANEXO V (LOTE 3) de este pliego.

Los licitadores presentarán oferta para uno, varios o todos los Lotes conforme dispone este pliego y el pliego de prescripciones técnicas.

En caso de que algún licitador presente oferta incompleta para un Lote, la misma será rechazada en relación con el Lote y no será contemplada por la Mesa de Contratación.

Los licitadores no incluirán en la proposición, ni en cualquiera de los documentos que la complementen, ningún extremo, modalidad o condición que altere mínimamente cualquiera de las prescripciones reguladoras del contrato establecidas por la Diputación. De incluir, no obstante, alguna oferta cualquier elemento que comporte dicha alteración, se tendrá por no puesto y carecerá de toda vinculatoriedad para la Diputación, excepto si ésta apreciase que el elemento incluido contraviene explícita y sustancialmente cualquier prescripción reguladora del contrato, que determinará el rechazo de la oferta del licitador.

La oferta deberá estar firmada por el empresario o persona facultada para ello.

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

9.1- Criterios de adjudicación

A los efectos del artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La ponderación de las ofertas se llevará a cabo de manera individualizada por cada lote y los criterios, todos de cuantificación automática o a través de aplicación de fórmulas, que han de servir de base para la adjudicación del contrato para la determinación de la mejor oferta y directamente vinculados al objeto del contrato por cada uno de los lotes, son los siguientes:

LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL

1) Oferta Económica. (Hasta 50 puntos)

La oferta económica a valorar, recibirá un máximo de 50 puntos con el siguiente desglose:

1.1 Porcentaje de baja ofertado por el licitador sobre las tasas máximas de prima que se aplicarán sobre el presupuesto de la entidad adherida en base a la tabla contenida en el PPT del Lote 1 -Cláusula 15-, **hasta 40 puntos.**

A la oferta que represente el mayor porcentaje de baja se le asignará 40 puntos, valorándose las restantes ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 40 \times PBV / PBMO$$

P: Puntuación de la oferta a valorar

PBV: Porcentaje de baja a valorar

PBMO: Porcentaje de baja mejor oferta

El porcentaje de baja que ofrezca la Entidad Aseguradora deberá ser igual para todos los grupos definidos en la tabla

1.2 Reducción de la prima total mínima. (Hasta 10 puntos)

La puntuación por la reducción de la prima total mínima especificada en el PPT, (2.000 €) se realizará mediante la siguiente fórmula proporcional:

$$\text{Puntuación} = 10 \times (\text{PTM} - \text{PTO} / \text{PTM} - \text{MPO})$$

PTM: Prima total mínima establecida en el PPT.
PTO: Prima total de la oferta a valorar.
MPO: Mejor prima total ofertada.

2) Oferta Técnica. Mejoras (Hasta 50 puntos)

Se valorará de 0 a 50 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará de la siguiente forma:

2.1 Reducción de franquicias. (Hasta 30 puntos)

La puntuación por la reducción de las franquicias respecto a las máximas especificadas en el PPT se realizará mediante las fórmulas que se detallan en cada subcriterio para cada uno de los Grupos:

2.1.1 Reducción de la franquicia general Grupo 1. (Hasta 5 puntos)

$P = 5 \times [(600 - \text{FO}) / 600]$
P: Puntuación obtenida
FO: Franquicia ofertada

2.1.2 Reducción de la franquicia general Grupo 2. (Hasta 5 puntos)

$P = 5 \times [(700 - \text{FO}) / 700]$
P: Puntuación obtenida
FO: Franquicia ofertada

2.1.3 Reducción de la franquicia general Grupo 3. (Hasta 5 puntos)

$P = 5 \times [(900 - \text{FO}) / 900]$
P: Puntuación obtenida
FO: Franquicia ofertada

2.1.4 Reducción de la franquicia general Grupo 4. (Hasta 5 puntos)

$P = 5 \times [(1.200 - \text{FO}) / 1.200]$
P: Puntuación obtenida
FO: Franquicia ofertada

2.1.5 Reducción de la franquicia general Grupo 5. (Hasta 5 puntos)

$P = 5 \times [(3.200 - \text{FO}) / 3.200]$
P: Puntuación obtenida
FO: Franquicia ofertada

2.1.6 Reducción de la franquicia general Grupo 6. (Hasta 5 puntos)

$P = 5 \times [(600 - \text{FO}) / 600]$
P: Puntuación obtenida
FO: Franquicia ofertada

2.2 Porcentaje de incremento sobre el límite de indemnización por siniestro. (Hasta 4 puntos)

Las ofertas se valorarán calculando mediante la siguiente fórmula proporcional, el porcentaje de incremento sobre el límite máximo de indemnización por siniestro establecido en el PPT. Dicho porcentaje habrá de aplicarse por igual a todos los Grupos previstos en el PPT.

$$\text{Puntuación} = 4 \times (\text{PISOV} / \text{PISMO})$$

PISOV: Porcentaje de incremento de la indemnización por siniestro de la oferta a valorar.

PISMO: Porcentaje de incremento de la indemnización por siniestro de la mejor oferta presentada.

2.3 Porcentaje de incremento sobre el límite de indemnización anual. (Hasta 4 puntos)

Las ofertas se valorarán calculando mediante la siguiente fórmula proporcional, el porcentaje de incremento sobre el límite máximo de indemnización anual establecido en el PPT. Dicho porcentaje habrá de aplicarse por igual a todos los Grupos previstos en el PPT.

$$\text{Puntuación} = 4 \times (\text{PIAOV} / \text{PIAMO})$$

PIAOV: Porcentaje de incremento de la indemnización anual de la oferta a valorar.

PIAMO: Porcentaje de incremento de la indemnización anual de la mejor oferta presentada.

2.4 Porcentaje de incremento sobre el límite de indemnización para la garantía de Perjuicios no Consecutivos (Perjuicios Patrimoniales Puros). (Hasta 4 puntos)

Las ofertas se valorarán calculando mediante la siguiente fórmula proporcional, el porcentaje de incremento sobre el límite de indemnización para la garantía de Perjuicios no Consecutivos (Perjuicios Patrimoniales Puros) establecido en el PPT. Dicho porcentaje habrá de aplicarse por igual a todos los Grupos previstos en el PPT.

$$\text{Puntuación} = 4 \times (\text{PIPPPOV} / \text{PIPPPMO})$$

PIPPPOV: Porcentaje de incremento de la indemnización para la garantía de Perjuicios no Consecutivos de la oferta a valorar.

PIPPPMO: Porcentaje de incremento de la indemnización para la garantía de Perjuicios no Consecutivos de la mejor oferta presentada.

2.5 Porcentaje de incremento sobre el sublímite de indemnización por víctima para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal. (Hasta 4 puntos)

Las ofertas se valorarán calculando mediante la siguiente fórmula proporcional, el porcentaje de incremento sobre el sublímite de indemnización por víctima para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal establecido en el PPT. Dicho porcentaje habrá de aplicarse por igual a todos los Grupos previstos en el PPT.

$$\text{Puntuación} = 4 \times (\text{PSLVOV} / \text{PSLVMO})$$

PSLVOV: Sublímite de indemnización por víctima para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal de la oferta a valorar.

PSLVMO: Sublímite de indemnización por víctima para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal de la mejor oferta presentada.

2.6 Aumento del periodo de retroactividad. (Hasta 4 puntos)

Las ofertas se valorarán calculando mediante la siguiente fórmula proporcional, el aumento del periodo de retroactividad establecido en el PPT.

$$\text{Puntuación} = 4 \times [(\text{PROV} - \text{PRP}) / (\text{PRMO} - \text{PRP})]$$

PRP: Periodo de retroactividad establecido en el PPT (2 años).

PROV: Periodo de retroactividad de la oferta a valorar.

PRMO: Periodo de retroactividad de la mejor oferta presentada.

LOTE 2: SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

1) Oferta Económica. (Hasta 50 puntos)

La oferta económica recibirá un máximo de 50 puntos con el siguiente desglose:

1.1 Porcentaje de baja ofertado por el licitador sobre la tasa de prima neta máxima establecida en el PPT del Lote 2 -Cláusula 10-, hasta 50 puntos.

A la oferta que represente el mayor porcentaje de baja se le asignará 50 puntos, valorándose las restantes ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 50 \times PBV / PDMO$$

P: Puntuación de la oferta a valorar
PBV: Porcentaje de baja a valorar
PBMO: Porcentaje de baja mejor oferta

2) Oferta Técnica. Mejoras (Hasta 50 puntos)

Se valorará de 0 a 50 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará de la siguiente forma:

2.1 Reducción de franquicias. (Hasta 15 puntos)

La puntuación por la reducción de las franquicias respecto a las máximas especificadas en el PPT se realizará mediante las fórmulas que se detallan en cada subcriterio:

2.1.1 Reducción de la franquicia general. (Hasta 7,50 puntos)

$$P = 7,50 \times [(500 - FO) / 500]$$

P: Puntuación obtenida
FO: Franquicia ofertada

2.1.2 Reducción de la franquicia para la garantía de cristales. (Hasta 7,50 puntos)

$$P = 7,50 \times [(200 - FO) / 200]$$

P: Puntuación obtenida
FO: Franquicia ofertada

2.2 Aumento de los sublímites de indemnización a primer riesgo. (Hasta 15 puntos)

Las ofertas se valorarán calculando mediante la siguiente fórmula proporcional, el aumento de los sublímites de indemnización a primer riesgo establecidos en el PPT.

$$\text{Puntuación} = 15 \times [(SAOV - SAP) / (SAMO - SAP)]$$

SAP: Sumas Aseguradas establecidas en el PPT
SAOV: Sumas Aseguradas de la oferta a valorar
SAMO: Sumas Aseguradas de la mejor oferta presentada

2.3 Inclusión de garantías adicionales. (Hasta 20 puntos)

Se otorgará 20 puntos a la Entidad Aseguradora que admita en su oferta la inclusión de la cláusula siguiente:

Derogación de la regla proporcional

El asegurado se compromete a revisar periódicamente las sumas aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al Valor de Reposición a Nuevo los correspondientes bienes.

En todo caso, si existe una situación de aplicación de regla proporcional por infraseguro, se establece que la compañía deroga la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando el capital asegurado no sea inferior al 80% del valor de reposición de los bienes asegurados.

LOTE 3: SEGURO FLOTA DE VEHÍCULOS

1) Oferta Económica. (Hasta 50 puntos)

La oferta económica a valorar, recibirá un máximo de 50 puntos con el siguiente desglose:

1.1 Porcentaje de baja sobre las primas totales máximas anuales para las garantías básicas. (Hasta 30 puntos)

El mejor porcentaje de baja ofertado por el licitador sobre las primas totales máximas anuales por cada tipología de vehículo recibirá un máximo de 30 puntos. Dicho porcentaje será el resultado de la media aritmética de todos los porcentajes de baja propuestos por el licitador para cada Grupo de vehículo, en base a la siguiente tabla.

En el supuesto de que el licitador no proponga porcentaje de baja en algún o algunos grupos de vehículos, se computará como cero el porcentaje de bajada para el cálculo de la media.

GRUPO	TIPO	PRIMA ANUAL GARANTIAS BASICAS	TOTAL MAXIMA	PORCENTAJE DE BAJA SOBRE PRIMA TOTAL ANUAL MÁXIMA
I	TURISMOS, DERIVADOS DE TURISMO Y TODO TERRENO	345 €		
II	FURGONETAS Y FURGONES	518 €		
III	CAMIONES LIGEROS	978 €		
IV	CAMIONES PESADOS	978 €		
V	MOTOCICLETAS	345 €		
VI	CICLOMOTORES	259 €		
VII	VEHÍCULOS INDUSTRIALES/ VEHÍCULOS ESPECIALES/TRACTORES/ QUADS/	150 €		
VIII	REMOLQUES SEMIREMOLQUES	288 €	Y	
IX	MICROBUSES	690 €		

A la oferta que represente el mayor porcentaje de baja por cada tipo de vehículo se le asignará la correspondiente puntuación máxima, valorándose las restantes ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 30 \times (\text{PBOV} / \text{PBMO})$$

PMBOV: Porcentaje medio de baja sobre las primas totales máximas establecidas en el PPT de la oferta a valorar.

PBMO: Porcentaje medio de baja sobre las primas totales máximas establecidas en el PPT de la mejor oferta presentada.

1.2 Mejores primas anuales para las coberturas adicionales de Incendio, Robo y Todo Riesgo (Hasta 20 puntos)

Los licitadores incluirán en su oferta las primas totales correspondientes a las siguientes coberturas ADICIONALES por cada tipo de vehículo.

GRUPO	TIPO	PRIMA TOTAL ANUAL INCLUSIÓN COBERTURA INCENDIO	PRIMA TOTAL ANUAL INCLUSIÓN COBERTURA ROBO	PRIMA TOTAL ANUAL MAXIMA TODO RIESGO SIN FRANQUICIA	PRIMA TOTAL ANUAL MÁXIMA TODO RIESGO CON FRANQUICIA 600 €
I	TURISMOS, DERIVADOS DE TURISMO Y TODO TERRENO				
II	FURGONETAS Y FURGONES				
III	CAMIONES LIGEROS				
IV	CAMIONES PESADOS				
V	MOTOCICLETAS				
VI	CICLOMOTORES				
VII	VEHÍCULOS INDUSTRIALES/ VEHÍCULOS ESPECIALES/TRACTORES/ QUADS/				

VIII	REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES				
IX	MICROBUSES				

Las primas totales ofertadas por los licitadores para las coberturas de incendio y robo, se adicionarán a las primas indicadas en la tabla de coberturas básicas y la suma de ambas conformará la prima total anual por vehículo.

Sin embargo para la cobertura adicional de Todo Riesgo (con y sin franquicia) las primas totales que oferten los licitadores por vehículo y grupo, serán las primas totales aplicables sin adicionar ningún otro concepto. Esto es: precio total seguro Todo Riesgo (con y sin franquicia).

A cada una de las coberturas adicionales contratables (Incendio, Robo, TR sin franquicia, TR con franquicia) se le asigna 5 puntos que se distribuyen proporcionalmente entre los tipos de vehículos, correspondiendo por cobertura adicional y grupo de vehículo una puntuación máxima de 0,56. A la mejor oferta por grupo de vehículo y cobertura adicional se le asignará la máxima puntuación, el resto de ofertas serán valoradas de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 0,56 \times (\text{MOP} / \text{OV})$$

MOP: Mejor oferta presentada.

OV: Oferta a valorar.

En el supuesto de que el licitador no oferte primas totales para alguna de las coberturas adicionales en algún grupo, se computará como cero en su valoración.

2) Oferta Técnica. Mejoras (Hasta 50 puntos)

Se valorará de 0 a 50 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas. La puntuación se desglosará de la siguiente forma:

2.1 Inclusión de coberturas adicionales. (Hasta 30 puntos)

La valoración por la inclusión de coberturas adicionales se realizará mediante la puntuación que se detalla en cada uno de los subcriterios que se describen a continuación:

2.1.1 Inclusión de la cobertura de Daños Propios por atropello de animales cinegéticos (10 puntos)

Se cubren los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado a consecuencia de un accidente de circulación ocasionado por atropello de especies cinegéticas de caza mayor en los términos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. El asegurado deberá facilitar a la Entidad Aseguradora el atestado policial, así como pruebas de las circunstancias del accidente que evidencien el atropello de una especie cinegética de caza mayor.

CALCULO = se asignarán el total de los puntos al licitador cuya oferta incluya la cobertura señalada, y cero puntos en otro caso.

2.1.2 Ampliación de Reclamación de Daños (10 puntos)

La Aseguradora se compromete a realizar:

- a) La reclamación contra el tercero responsable de los daños corporales sufridos por el conductor autorizado, por razón de accidentes derivados de cualquier hecho ajeno a la circulación siempre que tenga relación directa con el vehículo asegurado y no tenga origen contractual de clase alguna.
- b) La reclamación a instancia del Tomador contra el tercero responsable de los daños materiales:

- sufridos por las mercancías transportadas en el vehículo asegurado, así como por objetos personales y cosas que lleve consigo el Asegurado, como consecuencia de un accidente de circulación.
 - sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de hechos ajenos a la circulación.
- c) La reclamación deducida frente a otras Aseguradoras, al objeto de que el Asegurado reciba efectivamente la cobertura y beneficios dimanantes de pólizas de seguros que, en la fecha del siniestro, tenga concertadas con relación al vehículo asegurado, o con las consecuencias de un accidente de circulación del mismo vehículo.

Los honorarios de los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado, hasta el límite de 600 Euros (Seis cientos euros).

CALCULO = se asignarán el total de los puntos al licitador cuya oferta incluya la reclamación de daños señalada, y cero puntos en otro caso.

2.1.3 Inclusión de la garantía defensa por infracciones administrativas de tráfico (10 puntos)

Por esta cobertura se garantizará la preparación y redacción de escrito de alegaciones y recursos administrativos contra las sanciones de multa pecuniaria, privación temporal del permiso y/o declaración de pérdida de su vigencia, por pérdida de los puntos asignados, y cualquier otra circunstancia en materia de tráfico y seguridad vial.

La Entidad Aseguradora facilitará al asegurado un servicio personalizado para recibir orientación e información por infracciones al Reglamento General de Circulación y a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, frente a las denuncias y sanciones de multa con ocasión de la conducción del vehículo asegurado por territorio español, impuestas por las Jefaturas Provinciales de Tráfico u Organismos de Tráfico de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, así como por delitos o faltas penales relacionadas con dicho vehículo.

CALCULO = se asignarán el total de los puntos al licitador cuya oferta incluya la reclamación de daños señalada, y cero puntos en otro caso.

2.2 Ampliación de los capitales de fallecimiento e invalidez permanente por accidente para la cobertura de accidentes del conductor. (Hasta 20 puntos)

Se dará la máxima puntuación a la oferta de la Entidad Aseguradora que ofrezca el mayor porcentaje de aumento de capitales sobre los establecidos en el PPT. (Dicho porcentaje habrá de aplicarse por igual tanto para el capital de fallecimiento como el de invalidez), para la cobertura de accidentes del conductor. El resto se valorarán proporcionalmente.

$$\text{Puntuación} = 20 \times (\text{PICOV} / \text{PICMO})$$

PICOV: Porcentaje de incremento de los capitales de fallecimiento e invalidez permanente por accidente para la cobertura de accidentes del conductor de la oferta a valorar.

PICMO: Porcentaje de incremento de los capitales de fallecimiento e invalidez permanente por accidente para la cobertura de accidentes del conductor de la mejor oferta presentada.

En caso de empate y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP tendrán preferencia para ser seleccionadas en el acuerdo marco las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al 2%, siempre que sus ofertas igualen a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación.

Si varias empresas de las que hubieren empatado en cuanto a la oferta más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia para ser seleccionada en el Acuerdo Marco el contratista que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Esta documentación consistirá en una declaración que indique la plantilla de personal durante el último año, con expresa indicación del porcentaje de discapacitados, sin perjuicio de la obligación de documentar ante la Mesa de Contratación en la forma que se indique, en todo caso, antes de la propuesta de adjudicación, y si le fuese requerido para ello, el cumplimiento del porcentaje declarado.

9.2.- Bajas anormales o desproporcionadas.

Dado que para los Lotes 1 y 2 la tasa de prima es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, y para el Lote 3 lo es el porcentaje de baja sobre las primas totales máximas anuales para las garantías básicas; se considerarán ofertas anormalmente bajas en los mencionados lotes aquellas ofertas económicas referidas a los apartados de porcentaje de baja sobre las tasas máximas de prima [Clausula 9.1. Lote 1. 1)1.1.]; sobre la tasa de prima neta máxima [Cláusula 9.1. Lote 2. 1) 1.1.] y sobre el porcentaje de baja sobre las primas totales máximas anuales para las garantías básicas [Cláusula 9.1. Lote 3. 1) 1.1.] aquellas que correspondan a alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017 en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

10. MESA DE CONTRATACIÓN.

En el presente procedimiento el órgano de contratación estará asistido por la "Mesa de Contratación Específica de la Central de Contratación Provincial" para la asistencia permanente a la Presidencia de la Diputación de Alicante.

11. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTA DE SELECCION DE LA MESA DE CONTRATACION.

11.1. Apertura del sobre A. Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones la Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en tiempo y forma. A tal efecto el Presidente ordenará la apertura del sobre "A", titulado "DOCUMENTACIÓN GENERAL", levantando acta de todo ello el Secretario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la LCSP, si la Mesa apreciare defectos subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados y publicará estas circunstancias en el perfil del contratante de la Diputación de Alicante, concediéndoles un plazo no superior a tres días para que los licitadores corrijan o subsanen ante la Mesa de contratación los defectos u omisiones. La comunicación que se realizará al licitador afectado por la subsanación será por medio de correo electrónico o teléfono a la dirección y número y a la persona indicada por el empresario. En el supuesto de que la misma no se pueda materializar se entenderá intentada sin efecto.

11.2. Apertura del sobre B. Una vez calificada la documentación del sobre A y realizadas las subsanaciones o transcurrido el plazo concedido al efecto, la Mesa procederá en acto público a la apertura del sobre "B" titulado "**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**", que tendrá lugar en una de las dependencias de la sede oficial de la Diputación Provincial en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (art. 157.3 LCSP). El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante de esta Diputación, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

El acto de apertura dará comienzo con la lectura del anuncio de licitación y tras el recuento de las proposiciones y su confrontación con el certificado de la Secretaria, se dará conocimiento público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas económicas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

El Presidente de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedaran excluidas del procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos. Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones antes referido.

A continuación, el Presidente de la Mesa ordenará la apertura de los sobres "B", dando lectura a la proposición económica formulada por los licitadores, levantando acta de todo ello. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variara el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiera reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable será desechada por la Mesa en resolución motivada.

Identificada alguna proposición que pueda ser considerada con valores anormales o desproporcionados se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP.

Celebrado el acto público de apertura del sobre "B", la Mesa de Contratación, sin perjuicio, en su caso, de solicitar los informes que estime pertinentes, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar al órgano competente

la propuesta de conclusión del Acuerdo Marco por cada LOTE con el licitador que haya formulado la mejor oferta.

La propuesta de selección no crea derecho alguno en favor de los licitadores propuestos. No obstante, cuando el órgano de contratación no concluya el Acuerdo Marco de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes de la Central de Contratación, si no se hubiera aportado con anterioridad, requerirán a los empresarios que hayan presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento presenten la siguiente documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere el art. 140.1, letras a) a c) de la LCSP, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del mencionado artículo:

- 1) Índice de la documentación presentada
- 2) Los que acrediten la personalidad jurídica y capacidad del empresario, en los términos previstos en el artículo 84 de la LCSP, y artículos 9 y 10 del Reglamento General, y en su caso la representación del firmante de la proposición conforme a lo previsto en el art. 21 del Reglamento General:
 - a) Si el oferente es persona física, el documento que acredite su personalidad, a través de copias autenticadas (para españoles el Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces; para extranjeros pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo).
 - b) Si el oferente es persona jurídica española deberá aportar escritura de constitución de la sociedad o de la modificación de sus estatutos, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o de modificación de Estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Esta documentación deberá presentarse obligatoriamente en documento original o copia legalizada ante Notario.
 - c) Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del contratista, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (D.N.I. para españoles o documento que haga sus veces; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros) y, además, poder bastante en derecho a su favor, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del Acuerdo Marco. Este poder deberá de estar debidamente bastantado por la Secretaría General de esta Diputación Provincial, trámite que al igual que la compulsión de documentos, en su caso, serán solicitados en dicha oficina con una antelación mínima de dos días hábiles anteriores al último día del plazo señalado para presentar la documentación.
 - d) Las empresas no españolas presentaran sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano o valenciano. En la acreditación de su capacidad para contratar y obligarse conforme a su legislación se tendrán en cuenta las siguientes peculiaridades:
 - Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento General, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
 - Los demás empresarios extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- 3) Los documentos que acrediten la solvencia financiera, económica y técnica de los licitadores en los términos previstos en la cláusula 8.1 b) de este Pliego.
El licitador que opte a la adjudicación del contrato con la pretensión de integrar la solvencia y medios de otras entidades presentará el compromiso por escrito de dichas entidades de que para la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de los medios de aquéllas. La no presentación de ningún documento de éstos supondrá que el licitador asume la pretensión de acreditar la solvencia con medios propios.
- 4) Declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.
- 5) Declaración responsable del empresario que comprenderá expresamente:
- en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, que se cumple con el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en su caso, que no están sujetas a la mencionada obligación.
 - y en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, que se cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres; o en su caso, que no están sujetas a la mencionada obligación.
- 6) Documentación acreditativa de la circunstancia de que el empresario se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos en que estas se definen en los artículos 13 Y 14 del Reglamento General:
- Alta en el impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o en su caso, presentación del último recibo del I.A.E., completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartados e) y f), del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Certificación positiva expedida por la Agencia Tributaria, que se halle en vigor en el momento de su presentación, sobre el cumplimiento de los requisitos indicados en el art. 13 del Reglamento General, o, en su caso, presentación de autorización a la Diputación –Servicio de Asistencia a Municipios- para que pueda recabar los datos a la Agencia Tributaria con una antelación mínima de dos días hábiles al vencimiento del plazo concedido para la presentación de los documentos comprendidos en esta cláusula.
 - Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, que se halle en vigor en el momento de su presentación, sobre el cumplimiento de los requisitos indicados en el art. 14 del Reglamento General, o, en su caso, presentación de autorización a la Diputación –Servicio de Asistencia a Municipios- para que pueda recabar los datos a la Seguridad Social con una antelación mínima de dos días hábiles al vencimiento del plazo concedido para la presentación de los documentos comprendidos en esta cláusula.
 - Declaración responsable de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con la Diputación Provincial de Alicante.
- 7) Para las empresas extranjeras, una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- 8) Acreditación de la habilitación empresarial que es exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del acuerdo marco:

Certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad acreditativa de la autorización para operar en el ramo o ramos a

que pertenezca el seguro objeto de la presente licitación y se encuentren inscritas en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras

Los licitadores inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el de la Comunidad Valenciana, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos de personalidad y capacidad de obrar, solvencia económica y financiera y no concurrir circunstancias de prohibición de contratar mediante la presentación de certificado del Registro Oficial en el que consten los datos relativos a los requisitos de aptitud que se traten de acreditar, acompañado de una declaración responsable de que las circunstancias en él reflejadas no han experimentado variación. En el supuesto de que se hubiera producido variación de alguno de los datos registrales deberá hacerse constar en la declaración y aportar la correspondiente documentación acreditativa.

Asimismo, si el licitador está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el de la Comunidad Valenciana, o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente. En este sentido, y de acuerdo con lo dispuestos en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La documentación y datos referidos en los apartados 1 a 7 de la presente Cláusula, y que no figuren inscritos en los citados Registros, deberá ser aportada por los licitadores.

La documentación a aportar que recoge la presente cláusula consistirá en documentos originales o copias legalizadas ante notario, pudiendo sin embargo presentarse también copias compulsadas por la Secretaria General de la Diputación. Salvo indicación expresa en contrario, la compulsada de documentos para aportar en la licitación se solicitará en la oficina correspondiente con una antelación mínima de 2 días hábiles anteriores a la señalada para la finalización del plazo de presentación de la documentación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado de diez días hábiles, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta -y ello sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la ley- y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Se exige de la constitución de garantía definitiva, atendido el contenido del Acuerdo Marco y la ejecución en base a contratos basados.

No obstante, alterativamente a la conclusión del Acuerdo Marco, el órgano de contratación también tiene la facultad de renunciar a la celebración del Acuerdo Marco ofertado o desistir del procedimiento, conforme a lo previsto en el art. 152 de la LCSP.

12. CONCLUSION DEL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya presentado documentación justificativa, el órgano de contratación concluirá el Acuerdo Marco en resolución motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante de la Diputación en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad indicadas deberán tener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en todo caso la indicada en el art. 151.2. Y ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 155.1 referente a la comunicación a los candidatos y licitadores.

El órgano de contratación adjudicará el Acuerdo Marco a la mejor oferta por cada LOTE, tras aplicar los criterios de adjudicación sin perjuicio del derecho de la Diputación a declararlo desierto si ninguna cumple las condiciones exigidas.

En la notificación se indicara el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al apartado 3 del art. 153.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

13. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El Acuerdo Marco se formalizará en documento administrativo una vez transcurridos quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la remisión de la notificación de la adjudicación del mismo.

La formalización se efectuará dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el contratista hubiera recibido el requerimiento de formalización, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco o se hubiera levantado la suspensión.

El documento de formalización del Acuerdo Marco será suscrito por el Presidente de la Diputación o Diputado Delegado del Área responsable de la tramitación del mismo y el contratista, autorizando el documento la Secretaria General, y contendrá las menciones establecidas en los artículos 35 de la LCSP, y 71, apartados 3 y 6, del Reglamento General, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos.

La formalización del Acuerdo Marco supondrá para el empresario la adquisición de la condición de proveedor de la Central de Contratación de la Diputación de Alicante.

Al Acuerdo Marco y a los contratos basados que se adjudiquen se unirán como anexos, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas que serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos partes integrantes de aquéllos.

El Acuerdo Marco podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos basados de su otorgamiento.

No se podrá comenzar la ejecución del Acuerdo Marco sin su previa formalización.

La falta de formalización del Acuerdo Marco producirá las consecuencias previstas en el artículo 153.4 de la LCSP.

En el caso de que el Acuerdo Marco fuera celebrado con una unión temporal de empresarios, deberán estos acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Acuerdo Marco.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 de la LCSP, la formalización del Acuerdo Marco se publicará en un plazo no superior a quince días en el perfil del contratante de la Diputación y se enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar diez días después de su formalización.

Asimismo, la celebración del Acuerdo Marco se publicará en el perfil del contratante y en el portal de transparencia de la Diputación, en virtud del art. 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

14. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

14.1 CONDICIÓN SOCIAL DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

De acuerdo con lo establecido en el art. 202.2 de la LCSP, en relación con el artículo 13 de la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social, se establece como condición social que la entidad adjudicataria, a lo largo de toda la ejecución del contrato, deberá respetar todas las condiciones laborales y salariales recogidas en el convenio colectivo sectorial de referencia, salvo que se establezcan condiciones más beneficiosas.

En este sentido, transcurrido el primer año de vigencia del Acuerdo Marco las empresas adjudicatarias de cada LOTE deberán presentar con carácter anual, una declaración responsable sobre el cumplimiento de las mencionadas condiciones laborales y salariales.

14.2 OBLIGACIONES Y GASTOS EXIGIBLES A LOS CONTRATISTAS QUE SON PARTE DEL ACUERDO MARCO.

a) La conclusión del Acuerdo Marco no comporta para la Central de Contratación de la Diputación de Alicante, ni para las entidades adheridas, ningún tipo de obligación previa de contratar los servicios de seguros objeto del Acuerdo. La adjudicación de los contratos basados del Acuerdo Marco determinará al proveedor en cada caso concreto.

b) El Acuerdo Marco se ejecutará con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, y a lo especificado en este Pliego y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran los representantes de la Central de Contratación al Contratista.

c) El contratista vendrá obligado a cumplir el plazo de duración del Acuerdo Marco, conforme viene determinado en la cláusula 5ª del presente Pliego.

f) Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se deriven cuando a petición suya el contrato se formalice en escritura pública notarial.

g) Los proveedores deberán comunicar en el plazo máximo de cinco días hábiles las modificaciones que afecten a sus facultades para contratar con la Administración relativas a cualquiera de los supuestos señalados en los artículos 65 y 71 de la LCSP.

h) El adjudicatario deberá disponer y mantener los medios personales y materiales suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato conforme a la oferta que formulase durante toda la vigencia del mismo.

i) El adjudicatario del Acuerdo Marco está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, social, de prevención de riesgos laborales, de seguridad e higiene en el trabajo, de integración social de las personas con discapacidad, fiscal y de protección de datos personales. Asimismo, se obligan a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en este párrafo por parte de la empresa adjudicataria, o la infracción de las disposiciones en materia de riesgos laborales y la normativa sobre protección de datos no comportan responsabilidad para las entidades destinatarias del Acuerdo Marco. Sin perjuicio de eso, el órgano de contratación podrá requerir al contratista a fin de que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

j) Cualesquiera otras obligaciones que se deriven de los Pliegos administrativos y técnicos que rigen el contrato y de la normativa de aplicación.

14.3 DIRECCIÓN Y CONTROL DEL ACUERDO MARCO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP y 94 del Reglamento General, la inspección y el control del Acuerdo Marco se llevará a cabo por la Central de Contratación de la Diputación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, pudiendo serle exigida al adjudicatario la subsanación de los defectos que se observen.

El adjudicatario designará un representante, con poderes suficientes, para la resolución de cuantas incidencias sean observadas en la ejecución del Acuerdo Marco, siempre que las mismas no supongan modificaciones del mismo.

14.4 RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable por los daños y perjuicios a personas o cosas causados con motivo de sus actuaciones. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Acuerdo Marco.

14.5 MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO

Durante la vigencia del acuerdo marco no están previstas modificaciones, rigiéndose las modificaciones no previstas por lo establecido en los artículos 205, 206 y 207 de la LCSP.

14.6 REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios, conforme a lo dispuesto en el art. 103 de la LCSP, sin perjuicio de las actualizaciones previstas en el PPT.

14.7 CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo Marco podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

14.8 SUBCONTRATACIÓN

No aplica al Acuerdo Marco.

Las entidades adheridas establecerán los términos de la subcontratación de los contratos basados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 26.2 y 215 y siguientes de la LCSP.

15.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Diputación, la totalidad de la prestación.

Si durante la vigencia del Acuerdo marco existiese disconformidad con la ejecución del Acuerdo Marco, se hará constar expresamente y se darán instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije.

Serán de aplicación las normas generales de derecho privado relativas a la extinción de las obligaciones.

Además, serán causa de resolución del Acuerdo Marco:

- La falsedad, comprobada en cualquier momento por la Administración, de los datos o documentos aportados por el adjudicatario en la fase de licitación.
- El cese en la actividad del adjudicatario.
- Incumplimiento del secreto profesional

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones derivadas del presente Pliego o del de Prescripciones Técnicas podrá originar la resolución unilateral del contrato por

la Administración, lo que conllevará la obligación de indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios que se deriven de dicha resolución. La eventual resolución del Acuerdo Marco no afectará a la vigencia y necesario cumplimiento de los contratos basados ya adjudicados, manteniéndose por tanto vigentes en todos sus términos pactados hasta que finalicen su vigencia de conformidad con la normativa correspondiente.

16. - CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO.

16.1 NATURALEZA

Los contratos basados tendrán la naturaleza de contratos de servicios privados, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) 1º de la LCSP.

16.2 DURACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

La duración de los contratos basados se rige por la Cláusula 5ª del presente Pliego.

16.3 AHESIÓN ESPECÍFICA Y ADJUDICACIÓN.

Las entidades que decidan adherirse a este concreto expediente de contratación podrán hacerlo para uno, varios o todos los Lotes. Por cada Lote remitirán petición suscrita por el Alcalde o representante de la entidad a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante y al proveedor con el que prevean celebrar el contrato basado. La petición se realizará conforme al modelo normalizado establecido por la Central de Contratación en el correo electrónico que cada agente designe para requerimientos y comunicaciones y que se publicará en la sede electrónica de la Excm. Diputación Provincial de Alicante-Central de Contratación. También se enviará el documento escaneado de la petición a la dirección de correo electrónico eperezc@diputacionalicante.es.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco se efectuará aplicando los términos fijados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 221.3 de la LCSP. Podrán adjudicarse contratos basados durante la vigencia del Acuerdo Marco.

16.4 TRAMITACIÓN, GARANTÍA DEFINITIVA Y ADJUDICACIÓN.

La tramitación y ejecución de todos los contratos basados se llevará a cabo por las entidades adheridas.

La competencia para adjudicar el contrato basado, así como la autorización, disposición de gasto, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos corresponderá al órgano competente de cada entidad adherida, debiendo aprobarse un presupuesto máximo.

El órgano de contratación será el que corresponda de la entidad adherida de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Conforme a lo dispuesto en el art. 36.3 de la LCSP, los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación, no siendo necesaria la formalización de los mismos –art. 153.1-.

Con anterioridad a la adjudicación del contrato basado, el licitador deberá constituir una garantía definitiva de un 5 por 100 del importe previsto de adjudicación excluido el IVA, mediante los medios reconocidos en derecho. No obstante, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir esta garantía definitiva atendidas las circunstancias concurrentes, al tratarse de un contrato privado a los que se refiere el punto 1º de la letra a) del apartado 1 del artículo 25 de la LCSP.

El proveedor no podrá aplicar precios, condiciones o prestaciones distintos a los del propio Acuerdo Marco, salvo las modificaciones o actualizaciones que se produzcan por la aplicación del clausulado de este pliego o del pliego de prescripciones técnicas.

16.5 . MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

A los efectos del art. 204 LCSP se establecen como causas de modificación de los contratos basados las siguientes:

De acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas de cada uno de los lotes y siendo los contratos privados de seguro por su propia naturaleza contratos en los que hay variaciones continuas, se procederá a lo largo del contrato o al final del cada periodo, a la regularización y actualización de cada uno de los lotes:

- Seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial, se regularizará y actualizará conforme al presupuesto total municipal/provincial al que se le aplicará la tasa de prima adjudicada que formará parte del contrato y que no sufrirá variación. A la prima neta se le aplicarán los impuestos legales que correspondan en cada momento.
- Seguro de Daños Materiales se regularizará y actualizará conforme a las comunicaciones que se realicen relativas a altas y bajas de nuevos bienes asegurados, o modificaciones en los capitales asegurados de los bienes ya asegurados. A estas inclusiones/exclusiones o actualizaciones de valor se les aplicará la tasa de prima adjudicada que formará parte del contrato y que no sufrirá variación, más los impuestos y recargos legales que correspondan en cada momento.
- Seguro de la Flota de vehículos se regularizará y actualizará conforme a las comunicaciones de altas y bajas de vehículos. A esas altas y bajas se les aplicará los precios unitarios por categoría de vehículo. Estos precios unitarios formarán parte del contrato y no sufrirán variación salvo que afecten a los impuestos o recargos legales en ellos incluidos. Cada opción que se contrate tendrá un coste unitario, el cual se aplicará a "prorrata temporis", tanto para la mejora de coberturas, como para la reducción de las mismas. Si se pasa de la opción de terceros a todo riesgo, se generará un recibo de pago por la diferencia del coste entre ambas opciones. En el caso contrario, que se pase de un todo riesgo a terceros se generará un extorno por la reducción de las coberturas.

Teniendo en cuenta que la tasas de prima y precios unitarios aplicables no sufrirán variación en estas regularizaciones/actualizaciones el procedimiento que se seguirá será el siguiente: la Administración comunicará al adjudicatario bien directamente o a través del mediador las variaciones de cada uno de los lotes. La aseguradora emitirá detalle/suplemento del coste o extorno que supone la emisión de dichas variaciones con la factura correspondiente. Estos serán comprobados y conformados por la Administración, procediéndose, en su caso, a la fiscalización y aprobación del gasto. Servirá como formalización de la modificación la emisión del suplemento a la póliza que recoja estas variaciones.

El porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones previstas será el 20%.

Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Conforme al artículo 309.1 de la LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones las variaciones –actualizaciones/regularizaciones- que durante la correcta ejecución de la

prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 el precio del contrato.

16.6.- CONFIDENCIALIDAD

Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de esta Administración de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio, exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal de conformidad con el art. 133.2 de la LCSP, este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años, desde el conocimiento de dicha información. **DESTRUCCIÓN**

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Y en general se estará a lo establecido en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP.

Alicante, a 7 de septiembre de 2018.

Fdo.: Alicia Hernández Santamaría.
JEFE SERVICIO ASISTENCIA A MUNICIPIOS



